

Disponibilidad Hídrica	Administración Local de Agua	Coefficiente de modulación (C)
Media	Chili, Chaparra - Acarí, Grande, Pisco, San Juan, Chancay-Huairal, Huaura, Moche -Virú-Chao, Jequetepeque, Motupe - Olmos, Medio y Bajo Piura, Alto Piura - Huancabamba, San Lorenzo y Chira.	Media
Máxima	Tacna, Locumba-Sama, Moquegua, Ica, Río Seco, Chillón - Rimac - Lurín, Casma - Huarmey, Chicama, ex subdistrito de Riego Nepeña, Chancay - Lambayeque y Zaña	Baja

#### Artículo 6.- Coeficientes de modulación para el uso de agua subterránea para el año 2014

6.1 Los coeficientes de modulación para establecer valores de las retribuciones económicas por el uso de agua subterránea con fines agrarios y no agrarios para el año 2014 son los siguientes:

Estado del acuífero	Acuíferos	Coefficiente de modulación (C)
Sub Explotado	Acarí, Alto Piura, Atico, Cañete, Caravelí, Chancay-Huairal, Chancay-Lambayeque, Chao, Chili, Chíncha, Huaura, Jequetepeque, La Leche, Lacramarca, Mala, Medio y Bajo Piura, Moche, Moquegua, Nasca, Nepeña, Pativilca, Pescadores, Sama, Santa, Supe, Tumbes, Virú, Zaña, Zarumilla.	1
En Equilibrio	Asia, Casitas, Casma, Culebras, Chicama, Chillón, Chorunga, Fortaleza, Huarmey, Huaytire-Gentilar, Ilo, Locumba, Lurín, Olmos, Palpa, Pisco, Rimac, Titijones, Vizcachas, Yauca	2
Sobre Explotado	Caplina, Chilca, Ica, Motupe, Río Seco (Villacurí y Lanchas)	3

6.2 Para el caso de acuíferos no contemplados en el cuadro anterior, se asignará un coeficiente de modulación teniendo en cuenta el ámbito de la Administración Local de Agua en el que se ubican, conforme al siguiente cuadro:

Estado del acuífero	Administración Local de Agua	Coefficiente de modulación (C)
Sub Explotado	Alto Amazonas, Alto Huallaga, Atalaya, Bagua-Santiago, Camaná-Majes, Chinchipe-Chamaya, Chira, Colca-Siguas-Chivay, Huallaga Central, Huamachuco, Iquitos, Maldonado, Pucallpa, Perené, San Lorenzo, Tambo-Alto Tambo, Tarapoto, Tarma, Tingo María.	1
En Equilibrio	Alto Apurímac-Velille, Alto Mayo, Cajamarca, Chotano-Llaucano, Cusco, Huaraz, Huari, Jequetepeque (Cuenca Alta), Juliaca, La Convención, Las Yangas-Suite, Mantaro	2

#### Artículo 7.- Valores por concepto de retribución económica por vertimiento de agua residual tratada para el año 2014

7.1 Los valores de las retribuciones económicas por vertimiento de agua residual tratada, en Nuevos Soles por metro cúbico, para el año 2014, son los siguientes:

Tipo de aguas residuales según fuente generadora	Clasificación del cuerpo de agua superficial receptor del vertimiento			
	Categoría ECA-Agua 1	Categoría ECA-Agua 2	Categoría ECA-Agua 3	Categoría ECA-Agua 4
Aguas residuales doméstico-municipales	0,0063	0,0059	0,0053	0,0055

Aguas residuales generadas en el proceso productivo de actividades del sector:	Energía	0,0504	0,0471	0,0420	0,0437
	Minería	0,0567	0,0530	0,0473	0,0492
	Agroindustria	0,0126	0,0118	0,0105	0,0110
	Industria	0,0252	0,0236	0,0210	0,0219
	Pesquería	0,0189	0,0177	0,0158	0,0164

7.2 Para el caso de titulares de autorizaciones de vertimiento por volúmenes menores o iguales a 100 000 m<sup>3</sup> anuales, la determinación de la retribución económica para el año 2014, se efectuará considerando un volumen anual de aguas residuales de 100 000 m<sup>3</sup>, multiplicado por los valores indicados en el cuadro señalado en el numeral precedente, según el tipo de aguas residuales y la sensibilidad del cuerpo receptor que corresponde.

7.3 Las personas naturales y jurídicas, que se encuentran inscritas en el Programa de Adecuación de Vertimiento y Reuso de Agua Residual, pagarán para el año 2014 una retribución económica por vertimiento de agua residual igual a 1.5 multiplicado por los valores indicados en el cuadro señalado en el numeral 7.1 del presente artículo, según el tipo de aguas residuales y la sensibilidad del cuerpo receptor que corresponde.

#### Artículo 8.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego, y entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2014.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

1026952-2

### Oficializan la "XVI Convención Nacional del Agro Peruano - CONVEAGRO 2013", a realizarse en la ciudad de Lima

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0493-2013-MINAGRI

Lima, 11 de diciembre de 2013

VISTO:

El Oficio N° 3448-2013-MINAGRI-DGCA-DG/DA de fecha 05 de diciembre de 2013, del Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el cual solicita se oficialice el evento "XVI Convención Nacional del Agro Peruano - CONVEAGRO 2013" denominado "La Agricultura Familiar: Su contribución al desarrollo económico, social y la seguridad alimentaria"; y,

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Agricultura y Riego promover, fomentar e incentivar la organización de Ferias y Eventos Agropecuarios, con la participación activa de los agentes productivos, sean personas naturales o jurídicas, vinculados a la producción agraria a nivel nacional, regional y local; así como promover la inversión privada en el desarrollo del Sector Agricultura y Riego;

Que, mediante la Carta N° 154-2013-CONVEAGRO de fecha 29 de noviembre de 2013, la Presidenta de la Convención Nacional del Agro Peruano - CONVEAGRO, solicita al Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego, la oficialización de la "XVI Convención Nacional del Agro Peruano - CONVEAGRO 2013", denominada "La Agricultura Familiar: Su contribución al desarrollo económico, social y la seguridad alimentaria", a realizarse los días 12 y 13 de diciembre de 2013, en el Auditorio de la Universidad Tecnológica del Perú - UTP, ubicado en la Avenida Petit Thouars N° 315, Torre Tecnológica 1, Piso 11, (Manuel Corpancho), Cercado de Lima;

Que, el mencionado evento tiene por objetivo, analizar desde las organizaciones de productores agrarios, organismos de desarrollo, agrupaciones profesionales, consultores y expertos, los resultados del IV Censo Nacional Agropecuario, así como, consensuar propuestas de políticas públicas que contribuyan a mejorar el desempeño de la agricultura familiar, con enfoque competitivo, sostenible, amortiguamiento del cambio climático y económico socialmente inclusivo;

Que, la Dirección General de Competitividad Agraria mediante el Oficio N° 3448-2013-MINAGRI-DGCA-DG/DA de fecha 05 de diciembre de 2013, adjunta el Informe N° 007-2013-MINAGRI-DGCA-DA/JRM de fecha 02 de diciembre de 2013, en el mismo que, entre otros, concluye, que una de las competencias compartidas del Ministerio de Agricultura y Riego es promover la producción agropecuaria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados internos y externos, siendo las Ferias y Eventos Agropecuarios plataformas de fomento para la exposición de productos agrarios, recomendando la oficialización del citado evento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2008-AG; el Decreto Supremo N° 008-2002-AG que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Resolución Ministerial N° 0212-2011-AG; y, la Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG, que aprueba el Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Oficializar el evento "XVI Convención Nacional del Agro Peruano - CONVEAGRO 2013", denominado "La Agricultura Familiar: Su contribución al desarrollo económico, social y la seguridad alimentaria", a realizarse los días 12 y 13 de diciembre de 2013, en el Auditorio de la Universidad Tecnológica del Perú - UTP, ubicado en la Avenida Petit Thouars N° 315, Torre Tecnológica 1, Piso 11, (Manuel Corpancho), Cercado de Lima, organizado por la Convención Nacional del Agro Peruano - CONVEAGRO.

**Artículo 2.-** La presente Resolución no irrogará gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 3.-** El Comité Organizador del evento a que se refiere el artículo 1, precedente, presentará al Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego, un Informe Final sobre las actividades realizadas y los objetivos alcanzados, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, una vez finalizado dicho evento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

**1026654-1**

## Aprueban Procedimiento para el desarrollo de Análisis de Riesgo de Plagas para Plantas, Productos Vegetales y Otros Artículos Reglamentados

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**N° 0043-2013-MINAGRI-SENASA-DSV**

25 de noviembre de 2013

VISTO:

El Procedimiento para el desarrollo de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria establece que uno de

los objetivos del Servicio Nacional de Sanidad Agraria es la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales, que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 018-2008-AG, Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, prevé que la Autoridad en Sanidad Agraria administra los servicios oficiales fito y zoonosanitarios, para lo cual establece y conduce, entre otros, el Sistema de Vigilancia en Sanidad Agraria;

Que, asimismo, el mencionado Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, prevé, entre sus anexos, que el Sistema de Vigilancia en Sanidad Agraria es el conjunto de acciones y procedimientos de carácter técnico-administrativo mediante el cual el SENASA mantiene actualizada eficientemente la información estratégica fito y zoonosanitaria, nacional e internacional, que le permita conducir los estudios de Análisis de Riesgo de Plagas y Enfermedades con apropiado sustento técnico científico, que a su vez sirva de soporte a las decisiones que tomen las dependencias institucionales vinculadas, en particular al sistema de cuarentena en sanidad agraria, así como al sector privado;

Que, el Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-AG, en el glosario, establece que el Análisis del Riesgo de plagas es el proceso de evaluación de los testimonios biológicos, científicos y económicos para determinar si una plaga debería ser reglamentada y la intensidad de cualquiera medidas fitosanitarias que han de adoptarse para combatirla;

Que, el artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG especifica que la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria tiene como objetivo mantener actualizado un eficiente sistema de información fitosanitaria, nacional e internacional, que le permita conducir los estudios de Análisis de Riesgo de Plagas con apropiado sustento técnico científico, que a su vez sirva de soporte a las decisiones que tomen las dependencias institucionales vinculadas, así como el sector privado;

Que, el objetivo del procedimiento del visto es establecer y armonizar los procedimientos de elaboración de los Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para identificar los riesgos fitosanitarios involucrados en la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, así como servir de base técnica en la propuesta de medidas fitosanitarias adecuadas para minimizar riesgos;

Que, de acuerdo a lo señalado en las consideraciones anteriores, resulta procedente aprobar el Procedimiento para el desarrollo de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados; dentro de contexto fitosanitario y exportador, siendo necesario que los Organismos Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) de los países exportadores, importadores nacionales y otros usuarios lo conozcan para que brinden el apoyo necesario para el logro del mencionado objetivo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatorias; y con el visado de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Apruébese el Procedimiento para el desarrollo de Análisis de Riesgo de Plagas para Plantas, Productos Vegetales y Otros Artículos Reglamentados, el mismo que será publicado en el Portal Institucional del SENASA ([www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe)) y entrará en vigencia desde el día siguiente de haberse publicado la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** Déjese sin efecto la Resolución Directoral N° 44-2006-AG-SENASA-DSV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

**1026225-1**